PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2022-00657-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

ATENDIENDO el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo del remanente ni embargo del crédito y conforme a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por VALORES INMOBILIARIOS HG S.A. contra ANTONIO JOSE RODRIGUEZ RUEDA, LUIS HERNANDO CONTRERAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE NATIVIDAD DE RODRIGUEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 300-22942 y 300-22862, denunciado como de propiedad del demandado LUIS HERNANDO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.369.952. Líbrese el oficio respectivo, el cuál será remitido a la parte demandada para que sea tramitado, lo anterior conforme el inc. 2 del artículo 125 del Código General del Proceso.

3)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posean los demandados, ANTONIO JOSE RODRIGUEZ RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.132.173, LUIS HERNANDO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.369.952, NATIVIDAD DE RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.021.602, en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Caja Social, Banco Bbva, Banco De Occidente, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Gnb Sudameris, Banco Popular y Banco Coopcentral. Líbrese el oficio respectivo, el cuál será remitido a la parte demandada para que sea tramitado, lo anterior conforme el inc. 2 del artículo 125 del Código General del Proceso.

4)- NO procede la entrega del título valor base del presente recaudo, a la parte demandada en atención a que el vínculo comercial entre las partes continua vigente, según lo manifestado por el apoderado del ejecutante.

5)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libraron Oficio No. **2514** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga y **2515** a Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Av-Villas, Banco Bbva, Banco Bogotá.